



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00020699

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad...”,* y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, *“la solicitud de inscripción deberá ser presentada por*



el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”.

Que mediante comunicaciones del 08 y 17 de enero de 2019 ingresadas al Centro de Atención al Usuario con guía de trámite No. 1891-0041-19 el 09 y 18 de enero de 2019, el Ab. Rafael Sandoval Vela por los derechos que representa de la compañía ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. en su calidad de Gerente General, solicitó la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del **“FIDEICOMISO MERCANTIL MANGLARE”**.

Que mediante escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 2018, ante la abogada Diana Sofía Yunes Pinela, Notaria Vigésima Segunda del cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL MANGLARE”**, bajo la modalidad de fideicomiso mercantil inmobiliario

Que el Objeto del Fideicomiso es la ejecución del proyecto en el inmueble con el dinero y recursos aportados por el Constituyente, los provenientes de los préstamos otorgados por terceros, los recibidos por los promitentes compradores y/o compradores y todos los demás que se integren por el cumplimiento de las instrucciones contenidas en el contrato.

Que mediante Escritura suscrita el 21 de diciembre de 2018 ante la Notaria Vigésima Segunda del Cantón Guayaquil, Abogada Diana Sofía Yunes Pinela La Compañía ELOT, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS C. LTDA cede el cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones fiduciarias de Constituyente y Beneficiario que le corresponden del FIDEICOMISO MERCANTIL MANGLARE a favor de la Compañía NATIONALFOODS S.A. inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el 9 de enero de 2019.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios realizó observaciones a la documentación remitida, las mismas que fueron notificadas mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-SNF-2019-00007564-O de fecha 4 de febrero de 2019.

Que mediante comunicación de fecha 7 de febrero de 2019 signada con No. de Trámite 1891-0041-19 la Fiduciaria remitió nueva documentación para revisión. La Dirección Nacional de Negocios fiduciarios solicitó nueva documentación mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00017706-O de fecha 21 de marzo de 2019.

Que mediante comunicación de fecha 2 de mayo de 2019 la Fiduciaria presenta los descargos solicitados a través de Oficio SCVS-INMV-DNNF-2019-00017706-O de fecha 21 de marzo de 2019. La Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios requirió nuevos sustentos a través del Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00034437-O de fecha 29 de mayo de 2019.

Que mediante comunicación de fecha 4 de septiembre de 2019 la Fiduciaria da contestación y remite los descargos solicitados mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00034437-O.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios a través del Informe No. SCVS.INMV.DNNF.19.251 de fecha 30 de septiembre, emite Informe Favorable y considera procedente la inscripción del **“FIDEICOMISO MERCANTIL MANGLARE”**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el libro II del Código Orgánico Monetario Financiero y la Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2019-0078 de fecha 2 de abril de 2019.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL MANGLARE”**.

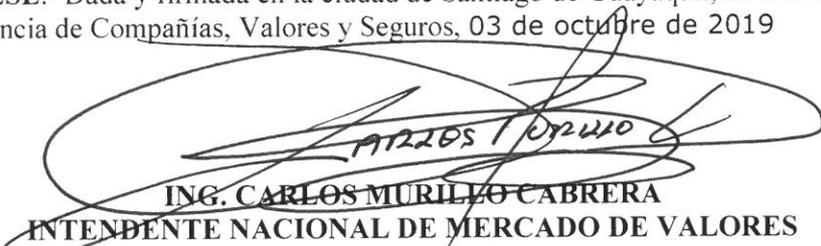
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación del texto de esta resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Notaria Vigésima Segunda del Cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del fideicomiso que se dispone inscribir, y sienta la razón respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL MANGLARE”** y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo tercero que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 03 de octubre de 2019


ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MEEM/MCHT

Trámite: 1891-0041-19

RUC: 0993150304001

